



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los señores don Juan de Alaba uno de por sí y sin que la preo cu  
parian de una detención la Condición de otros, parez  
gan ante dho Caballero Administrador de algunas  
rentas de esta renta y de mas personas ante  
quien Condición de una, y otorguen a esta villa y  
sus Capitanes, y a lo que en adelante lo fueren  
aque este también sacara, y pagara la dotal de su  
acopio en la forma, modo y Plazos, Condiciones  
y circunstancias que se estipulasen, y tratasen por dho  
D. Pedro Duró, y D. Pedro Rodríguez, o qualquiera  
de ellos, y en su lugar o gan, y otorguen la escrip  
tura, o escrituras que convengan con las Clausu  
las, firmas, y firmetas que se requirieran que en  
dho dha, y otorgada por los dho apoderados Estada,  
desde ahora para entonces la nueva, y ratifica  
y obligada a ser, y para por ella y pagar las  
R. Arcas, y tesoreria de la L. de Murcia el  
por parte o preuio de la dotal de que consista o aga  
dho acopio de la renta de ejecución Cortas y dotal  
sion para cuyo Cumplim. se obliga Escavilla en  
la forma que puede, y debe con los propios, y ren  
tas de dha dha dha poder a las Justicias y Jueres  
de dha Mag. que competentes sean, y de estas causas  
puedan, y deban conocer, y Especial, y denalada  
m. de dho poder al Sr. Super y naciente dha  
de este Reyno, y al R. Consejo, de hacienda, y tribu

